



02300

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0148 -2010-ANA-DARH

Lima, 15 ABR. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic, contra la Resolución Administrativa N° 168-2008-GRLL-GRA/ATDRMVCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 164-2008-GRLL-GRA/ATDRMVCH de fecha 31.12.08, emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao, se Aprueba la Tarifa de Uso de la Infraestructura de Riego Mayor y Menor, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú, para el año 2009;

Que, la Resolución Administrativa N° 168-2008-GRLL-GRA/ATDRMVCH, emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao, en la misma fecha, 31.12.08, dejó sin efecto la Resolución Administrativa N° 164-2008-GRLL-GRA/ATDRMVCH y aprobó el Valor de la Tarifa de Uso de la Infraestructura de Riego Mayor y Menor en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú, para el año 2009;

Que, mediante el recurso del visto, el citado Proyecto impugna la Resolución Administrativa N° 168-2008-GRLL-GRA/ATDRMVCH, solicita que se declare fundado su recurso, se expida nueva resolución acorde a Ley, señalando que la resolución materia de grado, al aprobar el Valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura de Riego Mayor y Menor en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú, no ha tenido en cuenta lo expresamente dispuesto en la Resolución de Intendencia N° 879-2008-IHR, que establece disposiciones para la determinación y aprobación de las Tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor para el año 2009, disponiendo en el acápite 2.2 del artículo 2°, que el valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2009, será igual al valor del "Componente Amortización" de la Tarifa de Uso de Agua con fines agrarios, aprobado para el año 2008;

Que, asimismo, la apelación sub materia, refiere que la Administración Técnica del Distrito de Riego Moche-Virú-Chao, al emitir la resolución impugnada, tampoco consideró lo expresamente dispuesto por la Resolución de Intendencia N° 994-2008-INRENA-IRH, que precisa que el Proyecto Especial Chavimochic continuará recaudando el importe necesario para la operación, mantenimiento y gestión de riesgos de la infraestructura a su cargo y establece que el Valor de la Tarifa por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor del Proyecto Especial Chavimochic para el año 2009, será el valor señalado en el acápite 2.2. del artículo 2° de la Resolución de Intendencia N° 879-2008-INRENA-IRH y el Valor de la operación y mantenimiento de Infraestructura Hidráulica Mayor aprobado para el año 2008;

Que, además, señala que ninguna de las dos citadas Resoluciones Administrativas están acordes con dichas disposiciones legales, vigentes y de cumplimiento obligatorio, por tanto han incurrido abiertamente en vicio sustancial de nulidad, contraviniendo al Principio de Legalidad consagrado en el Título Preliminar de la Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 879-2008-INRENA-IRH, se dictaron disposiciones para la





determinación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor para el año 2009, estableciéndose en el acápite 2.2 del artículo 2º, que el valor de la tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2009, será igual al valor del "Componente Amortización" de la tarifa de Uso de Agua con fines agrarios, aprobado para el año 2008;

Que, asimismo, la Resolución de Intendencia N° 994-2008-INRENA-IRH, precisa que el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica mayor para el año 2009, del Proyecto Especial Chavimochic, es igual a la suma del valor del componente amortización de la tarifa de uso de agua Infraestructura Hidráulica Mayor aprobado para el 2008, mas el valor de la operación y mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor aprobado para el mismo año; así mismo, establece que las recaudaciones obtenidas por dichos conceptos serán transferidas por las Juntas de Usuarios del ámbito del Distrito de Riego Moche – Virú – Chao, al citado Proyecto;

Que, finalmente, la Resolución Jefatural N° 232-2009-ANA, desestimando el recurso de reconsideración interpuesto por las Juntas de Usuarios del Distrito de Riego Moche, Distrito de Riego Virú, Sub Distrito de Riego Chao y Riego Presurizado, contra la Resolución de Intendencia N° 994-2008-INRENA-IRH, precisa que el Valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2009, dispuesta por Resolución de Intendencia N° 879-2008-INRENA-IRH, para el caso específico del Proyecto Especial Chavimochic mediante Resolución de Intendencia N° 994-2008-INRENA-IRH, no incrementa el pago que han venido efectuando los usuarios de agua en el año 2008, por los conceptos de amortización, operación y mantenimiento, siendo esta metodología únicamente de aplicación para el periodo 2009, no siendo extensiva a periodos posteriores;

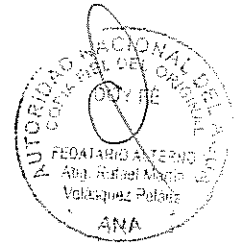
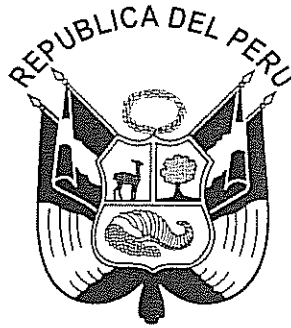
Que, el Informe Técnico N° 018-2009-ANA-DARH-DSCS, señala que del análisis del expediente se infiere que, el Valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor para el año 2009 para el caso específico del Proyecto Especial Chavimochic, establecido por la Intendencia de Recursos Naturales y la Autoridad Nacional del Agua, respectivamente, no incrementa el pago que han venido efectuando los usuarios de agua en el 2008, por los conceptos de Amortización, Operación y Mantenimiento; por lo que, el recurso de reconsideración interpuesto, resulta oportuno, técnica y legalmente, y que las acciones generadas erróneamente por la Administración Técnica Moche-Virú-Chao y organizaciones de usuarios de su ámbito, están afectando al Proyecto Especial Chavimochic su derecho a percibir, adicionalmente a los ingresos captados por Amortización, los correspondientes a la Operación y Mantenimiento, no obstante que éstos fueron aprobados por norma expresa;

Que, la impugnada, infringe lo dispuesto por la Resolución de Intendencia N° 879-2008-INRENA-IRH y la Resolución de Intendencia N° 994-2008-INRENA-IRH, al aprobar el Valor de la Tarifa por Uso de Infraestructura de Riego Mayor y Menor, en el ámbito de influencia de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú para el año 2009, y, además, contraviene lo dispuesto en el artículo 11º inciso 11.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al dejar sin efecto de oficio, o declarar nula su propia Resolución Administrativa, sin que medie argumento técnico legal para sustentarlo, contraviniendo normas de orden público y por ende de cumplimiento obligatorio, bajo sanción de nulidad;

Que, de igual modo, la Resolución Administrativa N° 164-2008-GRLL-GRA/ATDRMVCH, contraviene lo dispuesto por las Resoluciones de Intendencia, N° 879-2008-INRENA-IRH y N° 994-2008-INRENA-IRH, al aprobar el Valor de la Tarifa por Uso de Infraestructura de Riego Mayor y Menor, en el ámbito de influencia de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú, por lo que contiene vicio sustancial de nulidad, que puede ser declarada de oficio por el revisor, aun cuando no haya sido impugnada;

Que, según establece el artículo 202º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los actos enumerados en el artículo 10 puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; la nulidad de oficio solo puede ser declarado por funcionario superior al que expidió el acto que se invalida;

cl



Que, en consecuencia, la precitada resolución está incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el artículo 217º de la Ley del Procedimiento General, Ley Nº 27444, señala que la Resolución que ampare un recurso de Apelación, declarando nulo el acto administrativo cuestionado y no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, dispondrá la reposición del procedimiento al momento de que el vicio se produjo;

Que, en consecuencia, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic, contra la Resolución Administrativa Nº 168-08-GRLL-GRA/ATDRMVCH, y declararse nula y sin valor legal a la Resolución Administrativa Nº 164-08-GRLL-GRA/ATDRMVCH, disponiéndose su renovación; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 210-2010-ANA, por la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas, que expidan las Administraciones Técnicas de Distrito de Riego ahora Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Proyecto Especial Chavimochic, en consecuencia, nula e insubsistente la Resolución Administrativa Nº 168-2008-GRLL-GRA/ATDRMVCH.

ARTÍCULO 2º.- Declarar, de oficio, la nulidad de la Resolución Administrativa Nº 164-2008-GRLL-GRA/ATDRMVCH, dejándola sin efecto legal alguno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, emita nuevo acto administrativo que apruebe el Valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura de Riego Mayor y Menor, para el ámbito de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú, correspondiente al año 2009, amparado en lo dispuesto por la Resolución de Intendencia Nº 879-2008-IHR y la Resolución de Intendencia Nº 994-2008-INRENA-IRH.

ARTÍCULO 4º.- Remitir el expediente a la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, para la prosecución del procedimiento administrativo, encargándole la notificación de la presente resolución al Proyecto Especial Chavimochic y a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Virú, de acuerdo a Ley.

ARTICULO 5º.- Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua



